

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Dieciséis (16) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE. Radicado No. 2021-00028-00

Demandante. DIANA MARCELA RUIZ PUENTES.

Demandados. LILIANA CHAPARRO DIAZ Y RICARDO BERNAL GIL.

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, se ADMITE la demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, que mediante apoderado Judicial presenta la señora DIANA MARCELA RUIZ PUENTES, contra LILIANA CHAPARRO DIAZ Y RICARDO BERNAL GIL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese personalmente a los demandados, (Art. 8º del decreto 806 de 2021), advirtiéndole que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que adeuda y los que se sigan causando durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos. (Art. 384 inciso 2º y 3º del numeral 4º del N.C.G.P).

Dése el trámite previsto en el TITULO I, CAPITULO I DEL C.G del P.

Para efectos de decretar la medida cautelar que se solicita, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 500.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. (Art. 424 num. 3º del C.P.C, subrogado ley 820 de 2003 art. 35, hoy art. 384 num. 7 del N.C.G.P.

En cuanto a la petición cuarta; y de conformidad a lo previsto en el numeral 8º del art. 384 del C.G.P, el Juzgado tiene a bien decretar la inspección Judicial al inmueble materia del presente proceso; a fin de verificar el estado del inmueble y demás circunstancias allí señaladas para entrar a decidir si es viable o no la Restitución Provisional. Para esta diligencia se señala la hora de las 9:30 Am del día 25 del mes de Marzo del año en curso.

El Dr. ALFONSO VILLALOBOS, Identificado con la C.C. No. 19.217.529 y T.P. No. 145.726 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de febrero de Estado
019 fecha 17 FEB 2021

Secretaría